

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido con fecha 25 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Agosto último se pide informe á la Sección de Gobernación y Fomento acerca de la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias, sobre si los Arquitectos municipales tienen competencia, al igual que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para el estudio y realización de proyectos de conducción y distribución de aguas para el abasto público, exponiendo aquella Corporación que la duda se suscitó por el Ingeniero D. Félix Ramirez, que acudió al citado Ayuntamiento para que encomendase á un Ingeniero el estudio del proyecto de abastecimiento de la referida ciudad.

Se añade en la misma instancia que la legislación vigente autoriza á los Arquitectos para realizar las expresadas obras, citando al efecto el art. 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1846, que atribuye á la competencia de los Arquitectos las obras de fontanería, y otra Real orden de 16 de Agosto de 1894, en que implícitamente se reconocía la misma competencia al encargar que los Arquitectos municipales informaran sobre las obras de que se viene tratando.

Pedido informe á la Junta consultiva de Urbanización y Obras, lo evacuó en el sentido de que la consulta era innecesaria, pues los estudios que se hacen en la Escuela de Arquitectura son suficientes para entender con toda amplitud en la materia en cuestión.

Que en la esfera legal no se ha dictado en contrario ninguna disposición, sino que la competencia de los Arquitectos está reconocida en la Real orden

citada de 1846, y en el reglamento de 19 de Marzo de 1860, artículo 7.º, en el que expresamente se atribuyen á los Arquitectos provinciales las obras de conducción y distribución de aguas; que así se ha reconocido en la práctica, citando al efecto varios proyectos realizados por Arquitectos, y que en consecuencia tienen competencia legal y científica para proyectar y dirigir toda obra de abastecimiento de aguas en las poblaciones, y por tanto, las de su alumbramiento, conducción y distribución.

La Dirección de Administración local opinó que debía resolverse de conformidad con el anterior dictamen.

A juicio de la Sección, las razones expuestas por la Junta de Urbanización y Obras son tan convincentes, que después de examinadas no cabe desconocer la competencia técnica y legal á los Arquitectos para las obras de conducción y distribución de aguas, si bien esa competencia, por lo que se refiere á las obras de alumbramiento, no debe declararse al resolver como propone la citada Junta, tanto porque el expediente no ha versado sobre ese particular, cuanto porque, atribuyendo el reglamento del Cuerpo de Minas á los Ingenieros del ramo los trabajos precisos para alumbrar aguas subterráneas en beneficio de la agricultura, parece prudente que no debe resolverse sobre el extremo de referencia, si se estimase preciso hacerlo, sin que el indicado punto fuera especialmente estudiado en nuevo expediente instruido al efecto y con audiencia del Cuerpo de Minas.

Por tanto: La Sección opina, concretando su parecer á la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, que los Arquitectos tienen competencia técnica y legal para las obras de conducción y distribución de aguas destinadas para el abastecimiento de las poblaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María de la Torre, Representante de D. Ricardo Rorre, Gerente de la razón social «Standart Oil Company, de New York», domiciliado en Barcelona, solicitando que los oleonaftas y aceites minerales lubricantes que se importen en barriles adeuden en lo sucesivo por peso neto, y los envases que los contengan por las partidas del Arancel que les corresponda, puesto que, pagando por peso neto los conducidos en buques cisternas, y por peso bruto los conducidos en barriles, resulta entre ambos una diferencia de cierta consideración que impide á los últimos resistir la competencia de los primeros:

Resultando que habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1895 que los oleonaftas conducidos en buques cisternas adeuden por peso neto como los petróleos que se presentan en la misma forma:

Resultando que los petróleos que se presentan al despacho en cajas adeudan también por peso neto, y por separado sus envases por la partida del Arancel que les corresponde, según su clase:

Considerando que es conveniente establecer uniformidad en los despachos de las Aduanas, á fin de colocar la misma clase de mercancías en igualdad de condiciones de todos los casos posibles, y evitar de este modo distinciones innecesarias y perjudiciales al comercio:

Y considerando que es de equidad que los oleonaftas y aceites minerales lubricantes sigan el mismo régimen que los petróleos para el adeudo de los derechos de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Aduanas y Aranceles, y lo propuesto por V. I., se ha servido mandar: que los oleonaftas, los aceites minerales lubricantes y los demás artículos comprendidos en las partidas 8 y 9 del Arancel que se importen en barriles ú otros envases, adeuden por peso neto, y por separado sus envases, con arreglo á la partida arancelaria que según su clase les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 33

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Acceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de Tortosa para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicha zona á D. Pedro Martín Querol Verdiell, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de quien depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.—Tarragona 3 de Enero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 34

Habiendo cesado D. Pedro Gisbert en el desempeño del cargo de Auxiliar de la Recaudación de contribuciones del partido de la capital, con fecha 19 de Diciembre último, y aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Recaudador de dicho partido D. Federico de Ramón para el expresado cargo á favor de D. Francisco Biosca, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el Recaudador de quien depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.—Tarragona 3 de Enero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

CIRCULAR

Planteado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el servicio de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales á que hace referencia el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, los Sres. Alcaldes de esta provincia

formarán y remitirán á esta oficina de Trabajos Estadísticos, antes del 20 del mes actual, un estado igual al modelo adjunto, relativo al precio medio que han alcanzado durante el 2.º semestre de 1895 los artículos que en él se enumeran vendidos al por menor.

Pondrán especial cuidado en fijar el tipo máximo y mínimo de los jornales, según la división que se establece, teniendo en cuenta la nota que va al pie del estado.

Tarragona 2 de Enero de 1896.—
El Jefe de los Trabajos Estadísticos,
Miguel Cuesta.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE TARRAGONA Ayuntamiento de

PRECIO MEDIO que obtuvieron los principales artículos de consumo en el segundo semestre de 1895, y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO MEDIO		
		Pesetas	Cénts.	
Pan	de Trigo de segunda clase...	Kilogramo		
	de idem de tercera clase...	id.		
	de Cebada...	id.		
	de Centeno...	id.		
	de Maíz...	id.		
	de Vaca...	id.		
	Carne	de Certero...	id.	
		de ...	id.	
		Tocino...	id.	
		Bacalao...	id.	
Vino	Arroz...	id.		
	Garbanzos...	id.		
	Patatas...	id.		
	Judías...	id.		
	id.	id.		
	id.	id.		
	Vino común...	Litro		
	id.	id.		
	id.	id.		
	Aceite...	id.		

Jornales (b)

CLASES	TIPO			
	MÁXIMO		MÍNIMO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Obreros fabriles é industriales.				
de oficios diversos.				
Jornaleros agrícolas (braceros).				

de Enero de 1896.

El Alcalde,

(a) Constituyendo en algunas localidades principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente.
(b) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

Núm. 36
AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta de bienes inmuebles
Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Tarragona y su partido,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de rústica y urbana por descubierto del pago de trimestres correspondientes al año económico de

1894-95, y en su virtud tendrá lugar el acto de remate, bajo mi presidencia, en el local de las Casas Consistoriales de Morell el día 16 del actual, hora de las once á las doce de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración

que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas y el resto en poder de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Morell 30 de Diciembre de 1895.—
José Bofarull.

Núm. 78.—Rosa Gomis Llauradó.—Una casa calle de San Plácido, número 60; linda derecha y detrás tierras del Sr. Marqués de Montoliu, izquierda José Mañé Monserrat y delante con dicha calle.

Núm. 88.—Viuda de Francisco Guillemat.—Una pieza de tierra partida Terme vell, de 45 céntimos, viña y olivos; linda N., S. y E. Juan Ferrando y O. partición del término de Vilallonga, cuyo producto líquido es de 12 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 240.

Núm. 147.—Isidro Ramón Vallvé.—Una casa calle de las Creus, número 25; linda derecha Martín Torredadell, izquierda Carlos Calbó, detrás Juan Guinovart y Pamies y por delante con dicha calle, cuyo producto líquido es de 30 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 750.

Núm. 175.—Miguel Banús Gatell.—Una pieza de tierra partida del término de la Granja, de un jornal 35 céntimos, que linda N. José (a) Guercho de la Manda, S. José Manen, E. camino de Tortosa y O. Ramón Mallebat, de producto líquido 45'50 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 910.

Núm. 179.—Pablo Valldosera.—Una casa calle Nueva, núm. 7, que linda derecha hoy Martín Fortuny, izquierda viuda de Pablo Martorell, detrás Doctor José María Bertrán, cuyo producto es de 30 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 750.

Núm. 182.—Pedro Barberá Plana.—Una pieza de tierra partida Terme vell, compuesta de 84 céntimos, viña y secano, que linda N. Pablo Vidal, S. camino, E. Sr. Marqués de Montoliu y O. Pablo Vidal, cuyo producto líquido es de 30 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 600.

Núm. 200.—Pedro Dols Damut.—Una pieza de tierra partida de la Granja, de 40 céntimos, regadío; linda N. Ramón Roig, S. Ramón Mullerat, E. camino y O. rio Alcover, cuyo producto líquido es de 67 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 1.340.

Núm. 221.—Viuda de Ramón Gasol.—Una pieza de tierra partida Aymerich, de un jornal, que linda S. Sr. Marqués de Montoliu, E. partición del término de Vilallonga y O. Hipólito Hestel, cuyo producto líquido es de 28 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 560.

Núm. 273.—José Ravell Mir.—Una pieza de tierra en la partida Tomani, de un jornal, que linda N. partición del término de Vilallonga, S. camino, E. José Guiot y O. camino, de producto líquido 28 pesetas, que capita-

zado al 5 por 100 es de valor para la venta 560.

Núm. 76.—Martín Granell Gaspá.—Una casa calle de las Creus, núm. 21, que linda derecha Ramón Gomis, izquierda Mateo Torredadell, y detrás María Gomis, cuyo producto líquido es de 50 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.250.

Núm. 122.—María Mercadé Canals.—Una casa calle Mayor, núm. 17, que linda derecha Juan Juncosa, izquierda Ramón Martorell y detrás José Baldrich, de producto líquido 50 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.250.

Núm. 190.—José Domingo Monserat.—Una pieza de tierra de 25 céntimos de jornal; linda N. José Palau y Llauradó, E. Pedro Domingo, S. y O. Rafael Gaspá, cuyo producto líquido es de 4 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 80.

Núm. 142.—José Pamies Santamaría.—Una casa calle Mayor, núm. 5; linda derecha Pablo Solanas, izquierda Antonio Llauradó, detrás José Baldrich, de producto 40 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.000.

Núm. 181.—Antonio Vidal Ferré.—Una casa calle Molino, núm. 5, que linda derecha Juan Juncosa, izquierda calle de Creus y detrás María Ramón, de producto líquido 50 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.250.

Núm. 189.—Herederos de Antonio Domingo.—Una casa calle Mayor, número 31, que linda derecha calle Mestre, izquierda Juan Batalla y detrás José Baldrich, es de producto líquido 50 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.250.

Núm. 218.—José Roig Coll.—Una casa en la Granja, que linda derecha con un huerto, izquierda con la calle, detrás huerto del mismo y delante con la plaza, cuyo producto líquido es de 15 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 375.

Núm. 160.—Sebastián Sardá Piñol.—Una casa calle San Antonio, número 6, que linda derecha herederos de Manuel Ferré, izquierda Juan Guillemat Estivill y detrás terrenos del señor Marqués de Montoliu, cuyo producto líquido es de 35 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 875.

Núm. 167.—Antonio Leandro Toldrá.—Una casa calle Nueva, núm. 19, que linda derecha José María Santamaría, izquierda herederos José Ferré y detrás José Baldrich, cuyo producto líquido es de 40 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 1.000.

Núm. 202.—Martí Calvo Rafael.—Una casa calle S. Plácido, núm. 48, que linda derecha Juan Guinovart, izquierda Francisco Guinovart, detrás tierras del Sr. Marqués de Montoliu, cuyo producto líquido es de 23 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 575.

Núm. 40.—Pablo Esteban Vidal.—Una casa calle S. Plácido, núm. 8, que linda derecha José Granell Vives, izquierda José Llauradó, detrás tierras del Sr. Marqués de Montoliu, cuyo producto líquido es de 15 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 375.

Núm. 15.—José Bonet Gavaldá.—Una pieza de tierra en la partida Lomanil 1.º, compuesta de viña, secano y olivos, de 70 céntimos de jornal, que linda N. camino, S. herederos de Pablo Grau, E. Ramón Gomis y O. Juan Martí, cuyo producto líquido es de 19'50 pesetas, que capitalizado al

4 por 100 es de valor para la venta 487'50.
 Núm. 200.—José Catá Sanahuja. —Una casa calle Nueva, núm. 4; linda derecha José Llauro Vallvé, izquierda Agustín Rivé, detrás Ramón Giróna, cuyo producto líquido es de 30 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 750.
 Núm. 153.—Isidro Ramón Vallvé.—Una casa calle de las Cruces, núm. 25; linda derecha Martín Torredadell, izquierda Carlos Calvo, detrás Juan Guinovart, delante con dicha calle, líquido imponible 30 pesetas, que capitalizado es de valor para la venta 750.

Núm. 37
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896-97, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana y en los días laborables hasta 31 del actual; en la inteligencia

de que no se hará ningún traslado ó anotación en dicho apéndice pasado aquel término.

Cherta 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 38
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el año económico actual, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y producir durante dicho término las reclamaciones que crean justas.

Puigtiñós 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Gassó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 39

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en providencia del día de hoy dictada en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal

sobre lesiones contra Joaquín Faneca y otros, se cite á Modesto Tapis Mayor, cuyo actual paradero hoy se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado para hacersele entrega de una cantidad á él correspondiente en méritos de tasación de costas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tortosa treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 40

Don José Festavi Castro, Comandante del regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento al cabo de la primera compañía del primer batallón expedicionario Francisco Roselló Corts, por haber desertado del cuartel del Hospital, que ocupa el regimiento en esta Plaza, el día veinte de Noviembre anterior.

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo

á dicho cabo Francisco Roselló Corts, natural de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de diez y ocho años, once meses y trece días de edad, de oficio estudiante, de un metro seiscientos doce milímetros de estatura, para que en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta ciudad y cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Francisco Roselló Corts, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Festavi.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
62	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial.	1. ^a	Enfermero.	547'50	"	"	"
	<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
63	Audiencia territorial de Barcelona.	2. ^a 2. ^a	Alguacil. Portero ordenanza.	1.000 1.250	" Derecho á los aumentos de sueldo reglamentario por razón de antigüedad.	"	"
64	Diputación provincial de Barcelona.	2. ^a 2. ^a 1. ^a	Idem. Idem. Peón caminero.	1.250 1.250 2 ptas. diar.	Idem. Idem. "	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
65	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1. ^a 1. ^a 1. ^a	Idem. Idem. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	" " "	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
66	Juzgado de primera instancia de Olot (Gerona)	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	"	"
67	Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.	1. ^a	Portero.	750	Habitación.	"	"
	<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
68	Ayuntamiento de Logroño.	4. ^a	Inspector de policía urbana.	1.500	"	"	"
69	Instituto de segunda enseñanza de Burgos.	1. ^a	Mozo.	750	"	"	"
70	Juzgado de instrucción y de primera instancia de Laredo (Santander).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	"	"
	<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
71	Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).	1. ^a	Portero.	365	"	"	"

(1) Véase el Boletín núm. 4.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
72	Idem de Saujenjo (Pontevedra).	1. ^a	Guarda municipal armado.	365	»	»	»
73	Idem.	1. ^a	Alguacil portero con carácter de guarda municipal armado.	365	»	»	»
74	Idem de Túy (Pontevedra).	2. ^a	Oficial tercero de Secretaria.	720	»	»	»
75	Idem.	1. ^a	Peón para el paseo de Murcia.	450	»	»	»
76	Idem.	1. ^a	Guardia municipal de segunda clase.	456'25	»	»	»
77	Idem.	2. ^a	Vigilante segundo del Resguardo de Consumos.	547'50	»	»	»
78	Idem.	1. ^a	Vigilante de id.	456'25	»	»	»
79	Idem de Orense.	1. ^a	Barrendero.	456'25	»	»	»
		1. ^a	Suplente de la guardia municipal.	»	»	»	»
80	Idem.						»
		1. ^a	Idem.	»	»	»	»
		1. ^a	Idem.	»	»	»	»
81	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pravia (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
82	Gobierno civil de León.—Cárcel correccional.	1. ^a	Aguador demandadero.	1'25 ps. diar.	»	»	»
83	Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).	1. ^a	Alguacil.	485	Derechos arancelarios	»	»
84	Diputación provincial de Lugo. <i>Capitanía general de Baleares</i>	3. ^a	Escribiente duodécimo.	750	»	»	»
85	Ayuntamiento de Alaró (Palma).	2. ^a	Escribiente.	365	»	»	»
86	Idem de Artá.	2. ^a	Idem.	430	»	»	»
87	Idem.	2. ^a	Escribiente temporero.	250	»	»	»
88	Idem.	2. ^a	Idem.	250	»	»	»
89	Idem.	1. ^a	Oficial.	360	»	»	»
89	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	447	»	»	»
90	Idem.	1. ^a	Idem.	447	»	»	»
90	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	320	»	»	»
90	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	435	»	»	»
91	Idem.						»
		4. ^a	Idem.	435	»	»	»
92	Idem.	4. ^a	Sobrestante.	200	»	»	»
93	Diputación provincial de Palma.	1. ^a	Mozo de limpieza.	720	»	»	»
94	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
95	Idem.	1. ^a	Celador de la Casa de Misericordia.	700	»	»	»
96	Ayuntamiento de Palma.	1. ^a	Guardia municipal de la sección diurna.	900	»	»	»

Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en sus ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el sustituto percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.

Idem.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Idem.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio; según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.